



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: D. Francisco Davó Escrivá
Vocal: D. Angel Lopez Jubete
Vocal: D^a Irene Aguiar Gallardo
Secretaria: D^a Patricia Lopez Ruiz

ACTA NÚMERO 2425/17

En Madrid, a 09 de Octubre de 2024, se reune el Comité Nacional de Competición en la sede de la REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO, bajo la Presidencia de D. Francisco DAVO ESCRIVA y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los asuntos que a continuación se detallan:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial aprobando como definitivos los resultados de cada uno de los encuentros con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente sesión y que se indican a continuación.

2. DIVISION DE HONOR FEM. FEMENINO (JORNADA 4)

- ZUAZO FEMENINO - MOTIVEMARKET.COM GIJÓN (DHF042)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZUAZO FEMENINO, con MULTA DE DOSCIENTOS CUARENTA EUROS (240 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de MIL CUATROCIENTOS CUARENTA EUROS (1.440 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

3. DIVISION DE HONOR ORO FEMENINA FEMENINO (JORNADA 1)

- SALMA ADESAL CORDOBA - GRUPO USA H. MISLATA (DOF011)

Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming.





Sancionar al Club CLUB ADESAL LA FUENSANTA, con MULTA DE CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS (165 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (990 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

- CAJA RURAL CLEBA - COSTA DE ALMERÍA•A AGRINOVA ROQUETAS (DOF014)

Sancionar al Club CLUB LEON BALONMANO (CLEBA), con MULTA DE CIENTO SESENTA Y CINCO EUROS (165 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.

SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de NOVECIENTOS NOVENTA EUROS (990 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

4. DIVISION DE HONOR PLATA FEM. FEMENINO (JORNADA 3)

- AB INVESTMENTS JOVENTUT MATARÀ“ - CLUB HANDBOL AMPOSTA (PFC031)

Sancionar al Club CLUB JOVENTUT HANDBOL MATARO, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

- CLUB ALMASSORA BALONMANO - CLUB HANDBOL PALAUTORDERA - SALICRÀŠ (PFC034)

Sancionar al Club CLUB ALMASSORA BALONMANO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplir lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con los plazos de comunicación de los horarios de celebración del encuentro.





- ATTICGO BM ELCHE - MELLILLA CIUDAD DEL DEPORTE BM T- MARAVILLA (PFD035)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ELEMENTAL BALONMANO T-MARAVILLA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones, tratándose de una única jugadora.

- BALONMANO CIUDAD IMPERIAL - BM. SOLUCAR (PFD036)

Sancionar al Club CLUB BM CIUDAD IMPERIAL, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

- IKERSA ALMERIA - UCAM BALONMANO MURCIA (PFD037)

Sancionar al ENTRENADOR AARON MARTIN FERNANDEZ del equipo IKERSA ALMERIA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por haber acumulado amonestación, exclusión y descalificación por reiteradas protestas.

5. PRIMERA NACIONAL MASCULINO (JORNADA 3)

- CLUB BALONMANO SORIA - UNIVERSIDAD DE LEÓN ADEMAR (1MB034)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO SORIA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ADEMAR LEON BALONMANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no respetar las normas de uniformidad establecidas en el artículo 122 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

- BALONMANO CAJA RURAL ZAMORA - BATHCO BM. TORRELAVEGA (1MB036)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ZAMORA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming, ya que se emiten menos de cinco minutos del total del encuentro..

- BALONMANO ZARAGOZA - EREINTZA AGUAPLAST (1MC032)

Sancionar al Club BM ZARAGOZA ADECOR, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del





encuentro a través del live-streaming..

- CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA - FUNDACIÀ“ HANDBOL SANT VICENÀ” (1MD037)

Sancionar al JUGADOR LLUC BOSCH MIRALPEIX del equipo CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, junto al artículo 33.a) del Reglamento, por producirse de forma agresiva con un jugador del equipo contrario, así como por continuar protestando desde la grada contra los árbitros una vez descalificado..

Sancionar al Club CH SANT ESTEVE DE PALAUTORDERA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.2 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no ofrecer la retransmisión del encuentro a través del live-streaming en las condiciones técnicas y con los requisitos establecidos y, en concreto, porque el enlace conecta con el canal del Club y no con el de Youtube que es el exigido reglamentariamente..

- BM. ELDA C.E.E. - LIMOBEL BM POZUELO DE CVA (1ME032)

Sancionar al Club CLUB BM POZUELO DE CALATRAVA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no disponer de segunda equipación para los porteros, incumpliendo la exigencia establecida en el artículo 122 del RPC..

- L'ARANCINA HANDBOL MALLORCA - ASOCIACIÓN ABARANERA (1ME035)

Sancionar al Club HANDBOL MARRATXI, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming, dado que únicamente se ha incluido la primera parte del encuentro..

- RITEC BM À•GUILAS - C.BM. MISLATA (1ME036)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MISLATA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no disponer de equipación oficial para los porteros incumpliendo la exigencia prevista en el artículo 122 del RPC..

Sancionar al Club CLUB BALONMANO AGUILAS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming..

- ATTICGO BM. ELCHE - BM. BOLAÑ'OS (1ME038)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ELCHE, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.M del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el incumplimiento de la obligación de subida de los videos de los encuentros disputados como equipo local en los términos establecidos reglamentariamente.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO BOLAÑOS, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no inscribir en Acta, ni estar





presente en el encuentro el Entrenador Titular, sin que se haya acreditado la concurrencia de causa justificada para ello..

- AURAL CENTROS AUDITIVOS BM. MALAGA - PAN MOGUER (1MF036)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MALAGA, con MULTA DE CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por incumplimiento de la obligación de retransmisión por medio de streaming..

- DISICLÁ•N BALONMÃ•N LALÃ•N - BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL (1MA032)

Sancionar al JUGADOR PABLO GAYOSO MARTINEZ del equipo BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, por producirse de forma violenta y antideportiva al ser excluido..

Sancionar al ENTRENADOR ALBERTO MIGUELEZ SALES del equipo BM RIBEIRO RODOSA OURENSE PROVINCIA TERMAL, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 del Rgto. de Régimen Disciplinario, por protestar decisiones arbitrales, insultando a los árbitros, habiendo sido amonestado y descalificado..

- CAMPICARN-MARTINPEX BM. PORRIÃ•O - JUVENTUD LAS PALMAS (1MA035)

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del DUODÉCIMO JUGADOR.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO JUVENTUD DEL REAL DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA, con MULTA DE CIEN EUROS (100 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, por presentarse al encuentro con menos de doce jugadores, en concreto por la falta del UNDÉCIMO JUGADOR.

- BALONMAN CULLEREDO - CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO (1MA036)

Sancionar al JUGADOR ALBY REGALADO MONZON del equipo CB TACORONTE SERMARTHER LECOMAR 13 MAYO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar levemente a un jugador del equipo contrario, teniendo en consideración las disculpas inmediatas..

Sancionar al Club CLUBE DEPORTIVO BALONMAN CULLEREDO, con MULTA DE CIENTO VEINTISEIS EUROS (126 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 53.1 del Rgto. de Régimen Disciplinario, en concepto de recargo del 20% por el impago del fondo arbitral correspondiente a los encuentros que se especifican en su área privada.





SE REQUIERE al referido Club a fin de que, en el PLAZO DE DIEZ DIAS a partir de la notificación de la presente proceda a abonar la cantidad de SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (756 €) a que asciende el total de la deuda por el concepto de fondo arbitral más los recargos impuestos, así como, si a su derecho conviene, formular las alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes, con el apercibimiento expreso de que, de no proceder al pago dentro del término concedido, se continuará la tramitación del expediente disciplinario en los términos previstos en el artículo 53.2 del Reglamento de Régimen Disciplinario..

6. OTROS ACUERDOS

Visto el escrito de alegaciones presentado por el equipo local, en el que se formula impugnación respecto de la validez del resultado del partido, así como de determinadas decisiones arbitrales adoptadas a lo largo del encuentro, el Comité Nacional de Competición ACUERDA: INADMITIR el escrito presentado, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 170 del Reglamento de Partidos y Competiciones, dado que el Club pretende impugnar decisiones arbitrales adoptadas en el ámbito deportivo a lo largo del encuentro, sin que tampoco se acredite la existencia de error en el resultado final.

7. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento de Régimen Disciplinario, las resoluciones incorporadas en la presente Acta son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación al interesado, sin que las reclamaciones o recursos que puedan interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

8. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, y que han sido notificadas individualizadamente a los interesados, se podrá interponer, RECURSO ante el COMITE NACIONAL DE APELACION dentro del plazo de DIEZ DIAS siguientes a su notificación, que deberá formalizarse, necesariamente, mediante escrito presentado y tramitado a través del área privada de cada Club en la plataforma informática de la R.F.E.BM. Únicamente se admitirá la remisión por correo electrónico (cnc-cna@rfebm.com) de aquellos archivos o documentos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Es requisito indispensable para la admisión a trámite del recurso, que se acredite el pago, a través de los medios previstos reglamentariamente, de la Tasa de CIENTO CINCUENTA EUROS (150 €) y cuyo justificante deberá aportarse junto con el escrito de interposición. (art. 99 RRD).

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente acta, podrán ser objeto de impugnación en los términos, formas y con los requisitos establecidos en la legislación o, en su caso, en la normativa reglamentaria aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incorporados a la presente Acta, no tiene carácter de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, a los efectos de facilitar su general conocimiento y aplicación.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BALONMANO
COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN
C/ Ferraz 16 - 2º - 28080 - Madrid
Tel: 915.481.355 / 915.483.558
E-mail: cnc-cna@rfebm.com – Página web: www.rfebm.com



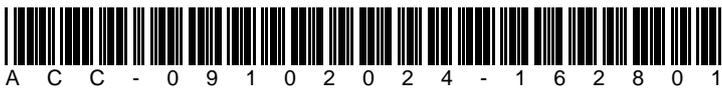
Fdo. Patricia Lopez Diaz

Secretaría
COMITE NACIONAL DE COMPETICION

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente
Comité Nacional de Competición

Página 1 de 1



A C C - 0 9 1 0 2 0 2 4 - 1 6 2 8 0 1